

CONTRATO: EASBA/ADQ. N° 32/2025

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD PARA SU "ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA MAQUINARIA DE ZAFRA", EASBA-CD N.º 082/2025.

Conste por el presente Contrato Administrativo de adquisición de bienes, bajo los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES). Son partes del presente contrato:

- 1.1** La **EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA**, con domicilio en la Avenida Costanerita, N° 300, entre calles 14 y 15, Zona Obrajes de la ciudad de La Paz, representado legalmente por su Gerente General Ing. Boris Christian Alcaraz Romero con C.I. 4314330 La Paz, designado mediante Resolución Suprema 27480 de 30 de marzo de 2021, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**.
- 1.2** La **EMPRESA LUBDICS S.R.L.**, con Número de Identificación Tributaria NIT N.º **504169026**, con domicilio en la Av. 6 de marzo, N.º 7575, Zona Panorámica-Senkata, entre calle Luis Buñuel y Salvador Dalí, media cuadra antes de llegar al ingreso de la planta YPF, representada legalmente por la Sra. Elizabeth Aleja Surco Quilca de nacionalidad boliviana con Cédula de Identidad N.º **3498223 QR**, que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO).

La **ENTIDAD**, Mediante nota interna **EASBA-GAF-UA-NI N.º 467/2025**, de fecha 26 de agosto de 2025, el Responsable del Proceso de Contratación Directa-RPCD autoriza el inicio del Proceso de Contratación Directa en cumplimiento a normativa vigente en aplicación de la Resolución Administrativa N° 005/2022, de 24 de enero de 2022, así como el informe de Verificación técnica del proceso **EASBA-UA-IT N.º 548/2025**, en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 y del Reglamento Específico del Sistemas de Administraciones de Bienes y Servicios de la EASBA aprobada por Resolución Administrativa N° 27/2025 de fecha 25 de abril de 2025.

Mediante Nota de adjudicación **EASBA-GAF-UA-NE N.º 174/2025**, de 19 de agosto de 2025, se notifica a la empresa en fecha 28 de agosto de 2025, **LUBDICS S.R.L.** la "ADQUISICION DE LUBRICANTES PARA MAQUINARIA DE ZAFRA", **EASBA-CD N.º 82/2025**, de igual manera se solicitó al Proveedor la presentación de documentos para formalizar la contratación, debiendo presentar dentro el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles computables a partir del siguiente día hábil de su notificación. Dentro el plazo respectivo se presentó la documentación no existiendo observaciones de carácter administrativo se recomendó remitir los antecedentes a la Unidad Jurídica para la revisión y verificación de la documentación presentada a fin de continuar con el proceso de contratación.

Mediante informe legal **EASBA-UJ-IL N° 222/2025**, de fecha 27 de agosto de 2025, se recomienda a la Gerencia General a efecto de su aprobación y posterior firma del contrato de "ADQUISICION DE LUBRICANTES PARA MAQUINARIA DE ZAFRA", **EASBA-CD N.º 82/2025** al no existir óbice legal alguno.

CLAUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA).

El objeto del presente contrato es la "ADQUISICION DE LUBRICANTES PARA MAQUINARIA DE ZAFRA", que en adelante se denominarán los **BIENES**, suministrados por el **PROVEEDOR** de conformidad con las Especificaciones Técnicas y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA. - (PLAZO DE ENTREGA).

El **PROVEEDOR** entregará los **BIENES** en estricto apego a la propuesta adjudicada, en el plazo de **30 días calendario**, que correrán a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato.

CLAUSULA QUINTA. - (MONTO).

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente contrato es de **Bs116.860,40 (Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta 40/100 bolivianos)**, dejando expresamente establecido que el pago se realizará en moneda nacional y al tipo de cambio oficial de compra establecido por Banco Central de Bolivia en el día de la facturación.

El precio o valor final de la adquisición, será el resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada a la cantidad de los **BIENES** efectiva y realmente provistas. Queda establecido que los precios unitarios consignados en la propuesta adjudicada obligan a la provisión de **BIENES** nuevos y de primera calidad, sin excepción. Este monto también comprende los costos de verificación, transporte, impuestos, aranceles, gastos de seguros de los **BIENES** a ser entregados y cualquier otro costo que pueda tener incidencia en el precio hasta su recepción de forma satisfactoria.

Es de exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, efectuar la entrega de los **BIENES** contratados por el monto establecido, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por entregas que hiciesen exceder dicho monto.

CLAUSULA SEXTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO).

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



El **PROVEEDOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con el **Formulario de Garantía, N.º 10111068/25**, de fecha **26 de agosto de 2025**, emitida por el **Banco Nacional de Bolivia S.A.**, con **vigencia hasta el 14 de noviembre de 2025**, a favor de Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA, por **Bs8.180,23 (Ocho Mil Ciento Ochenta y tres mil 230 bolivianos)**, equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del contrato, boleto de garantía irrevocable, renovable y de ejecución inmediata.

El importe de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, será pagado en favor de la **ENTIDAD** a su sólo requerimiento, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

La devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, procederá si el contrato ha sido cumplido en su totalidad y se efectivice la recepción de los **BIENES** objeto de la contratación, hecho que se hará constar mediante el Acta de Recepción suscrita por la Comisión de Recepción y el **PROVEEDOR**. La devolución se efectivizará en la liquidación final del contrato.

El **PROVEEDOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **ENTIDAD** por razones justificadas. La Unidad Administrativa de la **ENTIDAD** será quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

CLAUSULA SÉPTIMA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes suscribientes del presente contrato será enviada de manera escrita:

A la ENTIDAD: Av. Costanerita, N.º 300, entre calles 14 y 15, Zona Obrajes de la ciudad de La Paz.

Al PROVEEDOR: Av. 6 de marzo, N.º 7575, Zona Panorámica-Senkata, entre calle Luis Buñuel y Salvador Dalí, media cuadra antes de llegar al ingreso de la planta YPFB, ciudad de El Alto.

CLAUSULA OCTAVA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO).

El presente contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente contrato.

CLAUSULA NOVENA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).

Forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos:

- Certificado de Registro único de Proveedores del Estado (RUPE)
- Testimonio de Constitución de la empresa (copia simple)
- Poder del Representante Legal (copia simple)
- Cedula de identidad del Representante Legal (copia simple)
- Numero de Identidad Tributaria (NIT) Y Certificado Electrónica, (reporte electrónico).
- Matricula de Comercio Actualizado y vigente, emitido por el SEPREC (reporte electrónico)
- Boleta de Garantía de cumplimiento de contrato equivalente al siete por ciento 7% del monto total que cumpla con la característica de renovable, irrevocable y ejecución inmediata (original)
- Certificado de no adeudo de la Gestora Publica de la Seguridad Social a Largo Plazo (reporte electrónico)
- Registro Beneficiario SIGEP valido y activo (reporte electrónico)
- Certificado de Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado (CGE) original.
- Cotización y formulario de manifestación de aceptación a las especificaciones técnicas (copia simple), la origina se la mando a San Buenaventura

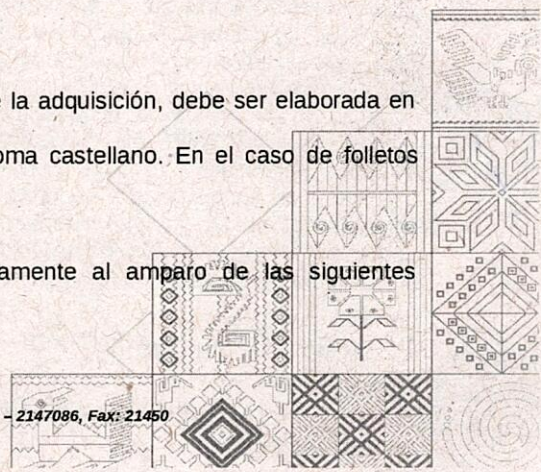
CLAUSULA DÉCIMA.- (IDIOMA).

El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la adquisición, debe ser elaborada en idioma castellano.

En el caso de manuales de uso de los **BIENES** deberán estar traducidos al idioma castellano. En el caso de folletos informativos, deberán estar preferentemente en idioma castellano.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:



- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la Gestión 2025 y su Reglamentación.
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y servicios (RE SABS) de la EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA vigente.
- Otras disposiciones relacionadas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-(DERECHOS DEL PROVEEDOR).

El PROVEEDOR, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la ENTIDAD, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato. Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, a la ENTIDAD, hasta veinte (20) días hábiles, posteriores al suceso. La ENTIDAD, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al PROVEEDOR aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la ENTIDAD podrá solicitar las aclaraciones respectivas al PROVEEDOR, para sustentar su decisión.

En caso que el reclamo sea complejo la ENTIDAD podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta. Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por la ENTIDAD. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del PROVEEDOR considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo. La ENTIDAD no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-(ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS).

Correrá por cuenta del PROVEEDOR el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el PROVEEDOR deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.-(LUGAR DE ENTREGA).

El PROVEEDOR realizará la entrega de los BIENES adjudicados en instalaciones de la Planta Agroindustrial de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, ubicado en la localidad El Porvenir del Municipio de San Buenaventura, Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.-(MODIFICACIONES AL CONTRATO).

El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previsto en el DBC, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo estar sustentadas por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.-(INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO).

El PROVEEDOR bajo ningún título podrá ceder o subrogar, total o parcialmente este Contrato. En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-(SUSPENSIÓN TEMPORAL).

La ENTIDAD podrá suspender temporalmente el computo del plazo de las entregas o provisión de los BIENES en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, para lo cual la ENTIDAD notificará de manera expresa al PROVEEDOR, con una anticipación de quince (15) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.

En este caso la ENTIDAD reconocerá en favor del PROVEEDOR los gastos en que éste incurriera justificado documentalmente, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



También el PROVEEDOR podrá solicitar a la ENTIDAD la suspensión temporal de las entregas o provisión, por causas atribuibles a la ENTIDAD que afecten al PROVEEDOR en la adquisición de los BIENES. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la ENTIDAD la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la ENTIDAD podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el PROVEEDOR.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.-(MULTAS).

Queda convenido entre las partes contratantes, que el PROVEEDOR se constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento a los plazos de entrega previstos en el presente contrato, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas.

La ENTIDAD aplicará al PROVEEDOR una multa del **8x1000** por cada día de atraso. El monto de la multa será calculado respecto del monto total del contrato.

Cuando la suma de las multas exceda el 20 % del monto total del contrato se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N.º 0181 de las (NB-SABS), resolución de contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.-(EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ENTIDAD).

El PROVEEDOR corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, exonerando de estas obligaciones a la ENTIDAD.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-(CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).

Con el fin de exceptuar al PROVEEDOR de determinadas responsabilidades por mora o por incumplimiento involuntario total o parcial del presente contrato, la ENTIDAD tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, a fin exonerar al PROVEEDOR del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los BIENES.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los BIENES o demora justificada en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el PROVEEDOR deberá presentar por escrito a la ENTIDAD el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

La ENTIDAD en el plazo de dos (2) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. Si la ENTIDAD no diera respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, la ENTIDAD deberá realizar:

- La ampliación del plazo de entrega a través de un Contrato Modificatorio o;
- Efectivizar la Resolución parcial o total de Contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que afecten al PROVEEDOR.

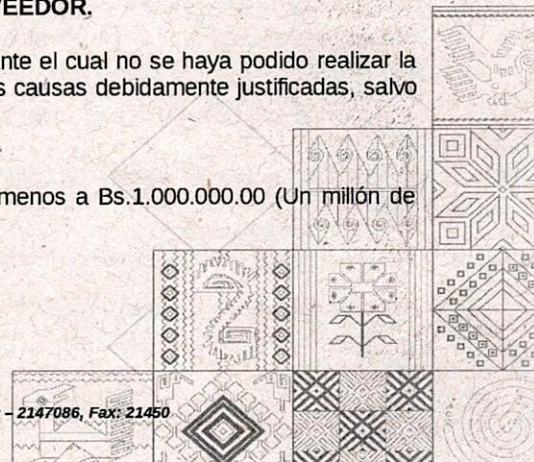
En caso de ampliación de plazo, se deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-(PROTOCOLIZACIÓN).

El presente contrato no es susceptible de protocolización debido a que el monto es menos a Bs.1.000.000.00 (Un millón de Bolivianos 00/100 Bolivianos).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-(TERMINACIÓN DEL CONTRATO).

El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:



22.1 Por Cumplimiento del Contrato: Es la forma ordinaria de terminación, donde la **ENTIDAD** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

22.2 Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

22.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR:

- Por disolución del **PROVEEDOR**, cuando corresponda.
- Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- Por incumplimiento injustificado a la Cláusula Novena (**PLAZO DE ENTREGA**), sin que el **PROVEEDOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega.
- Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega de los **BIENES**, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

22.2.2 Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD:

- Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD** para la suspensión de la provisión de los **BIENES** por más de treinta (30) días calendario.
- Si apartándose de los términos del contrato, la **ENTIDAD** pretende realizar modificaciones al alcance, monto y/o plazo del contrato, sin la emisión del Contrato Modificatorio correspondiente;
- Por incumplimiento injustificado en el pago, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la fecha de la recepción de los bienes en la entidad, conforme las condiciones del contrato;

22.3 Formas de resolución y reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación total o parcial del contrato.

- La terminación total del contrato procederá para aquellos **BIENES** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, otros aspectos que considere la **ENTIDAD**. En el caso de los **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la **ENTIDAD** no haya realizado ninguna recepción.

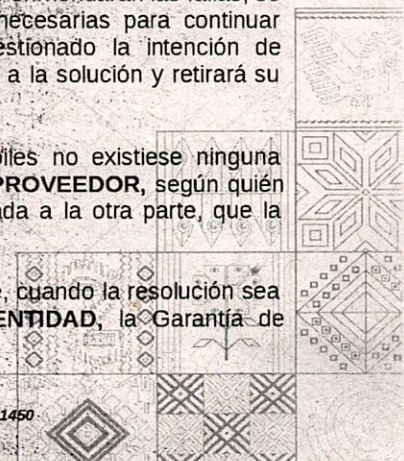
- La terminación parcial del contrato procederá para aquellos **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento impida la continuidad de la relación contractual en relación a las obligaciones futuras, considerándose cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de **BIENES** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **ENTIDAD** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **BIENES**, de manera excepcional, conforme lo establecido en el presente contrato.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR**, según corresponda, notificará mediante carta notariada a la otra parte, la intención de Resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendarán las fallas, se normalizará el desarrollo de las obligaciones y se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato, la parte que haya gestionado la intención de Resolución de Contrato, notificará por escrito a la otra parte, su conformidad a la solución y retirará su intención de resolución de contrato.

En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que, cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, se consolide a favor de la **ENTIDAD**, la Garantía de



Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo (si se hubiese presentado), hasta que se efectué la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

- 22.4 Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado.** La terminación total del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, procederá para aquellos **BIENES** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los **BIENES** u otros aspectos que considere la **ENTIDAD**. En el caso de **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la **ENTIDAD** no haya realizado ninguna recepción satisfactoria.

La terminación parcial del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas procederá para aquellos **BIENES** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento no impida la continuidad de la relación contractual, en cuanto a las obligaciones futuras por ejecutarse y/o considerando cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de **BIENES** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **ENTIDAD** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **BIENES**, de manera excepcional, conforme lo establecido en el presente contrato.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los **BIENES** objeto del Contrato, el **PROVEEDOR**, se encuentre con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **PROVEEDOR**, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **PROVEEDOR** suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encuentre con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el **CONTRATO** total o parcialmente.

Se liquidarán los saldos correspondientes para el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio de la **ENTIDAD** fueran considerados sujetos a reembolso al **PROVEEDOR**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-(SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

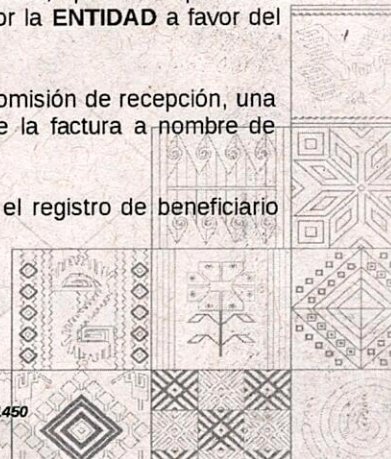
CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-(FORMA DE PAGO).

Modalidad de Pago Único para **BIENES** con una sola entrega. El monto del presente contrato, que corresponde a **Bs116.860,40 (Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta 40/100 bolivianos)**, será pagado por la **ENTIDAD** a favor del **PROVEEDOR**, una vez efectuada la recepción de los **BIENES** objeto del presente Contrato.

El pago se realizará previo informe de Conformidad emitido por el responsable de recepción o Comisión de recepción, una vez se haya entregado los **BIENES** de acuerdo a los plazos de entrega y la presentación de la factura a nombre de **EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA-EASBA con NIT N° 178478024**.

El pago se hará en efectivo mediante SIGEP, por lo que el **PROVEEDOR** deberá contar con el registro de beneficiario SIGEP en estado ACTIVO.



La **ENTIDAD** aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los BIENES objeto del presente Contrato en la forma prevista en la cláusula de multas del presente Contrato, sin perjuicio de que se procese la resolución del mismo por incumplimiento del **PROVEEDOR**.

Si la **ENTIDAD** incurre en la demora de pago, que supere los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de cada recepción, el **PROVEEDOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, del monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicándola por el número de días de retraso en que incurra la **ENTIDAD**.

A este fin el **PROVEEDOR** deberá notificar a la **ENTIDAD** la demora en el pago en días de cada recepción.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-(RECEPCIÓN).

Dentro del plazo previsto para la entrega (según cronograma), se realizará las actividades para la Recepción de los BIENES.

El **Responsable de Recepción o Comisión de Recepción** debe verificar si los BIENES entregados concuerdan plenamente con las Especificaciones Técnicas de la propuesta adjudicada y el Contrato.

Si el plazo de entrega coincide con días sábados, domingos o feriados, la recepción de los bienes objeto del presente contrato deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo.

Del acto de recepción de cada entrega se levantará un Acta de Recepción, que es un documento diferente al registro de ingreso o almacenes.

De manera excepcional, en caso de bienes con una sola entrega, previa solicitud del **PROVEEDOR**, el **Responsable de Recepción o Comisión de Recepción** podrá realizar la recepción de una parcialidad de los BIENES; para tal efecto, la Unidad Solicitante deberá emitir un informe que justifique esta recepción.

La verificación de los BIENES se realizará en el plazo de **3 días calendario**, computables a partir de la entrega del BIEN en la **ENTIDAD**. Posteriormente a la verificación se emitirá el acta de Recepción. El plazo de entrega de los BIENES, no incluye el plazo de verificación de los BIENES.

El plazo de sustitución de los BIENES que se otorgue al **PROVEEDOR**, como resultado de la verificación, no se constituye en retraso de entrega. La sustitución que no se efectivice en el plazo establecido por la **ENTIDAD**, será sujeta de aplicación de multas por día de retraso desde la fecha de entrega de los BIENES.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-(LIQUIDACIÓN DE CONTRATO).

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de Recepción de la entrega o provisión que implique el cumplimiento del objeto de la contratación o a la fecha de Resolución de Contrato, la **ENTIDAD** procederá a la liquidación del contrato.

En ambos casos, la **ENTIDAD** procederá a establecer los saldos a favor o en contra entre las partes y según corresponda, realizará el cobro de multas, devolución o ejecución de garantías, restitución de retenciones por concepto de garantías y/o la emisión de la certificación de cumplimiento de contrato.

El certificado de cumplimiento de contrato será emitido, siempre y cuando el proveedor haya dado fiel cumplimiento a todas sus obligaciones, previstas en el presente contrato.

La liquidación del contrato, tomará en cuenta:

- Reposición de daños, si hubieren.
- El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- Las multas y penalidades, si hubieran.
- Otros aspectos que considere la entidad.

Asimismo, el **PROVEEDOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro del plazo previsto en la cláusula de derechos del proveedor, y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula décima primera del presente Contrato, para el pago de saldos que existiesen.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-(NORMAS DE CALIDAD APLICABLES).

Los BIENES suministrados de conformidad con el presente Contrato se ajustarán a las normas de calidad mencionadas en las especificaciones técnicas y, cuando en ellas no se mencionen normas de calidad aplicables, a las normas de calidad existentes o cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los BIENES.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-(DERECHOS DE PATENTE).

El PROVEEDOR asume responsabilidad de manera ilimitada y permanente en caso de reclamos de terceros por transgresiones a derechos de patente, marcas registradas, o diseño industrial causados por la adquisición y utilización de los BIENES o parte de ellos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-(CONFORMIDAD).

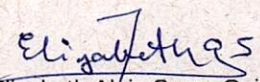
En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente CONTRATO en tres ejemplares de un mismo tenor y validez, el Ing. Boris Christian Alcaraz Romero en su calidad de Gerente General, en representación legal de la ENTIDAD, y la Sra. Elizabeth Aleja Surco Quilca en representación legal del PROVEEDOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.

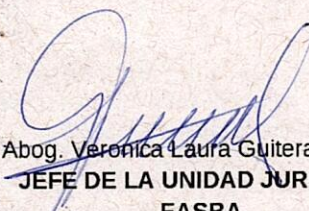
La Paz, 27 de agosto de 2025



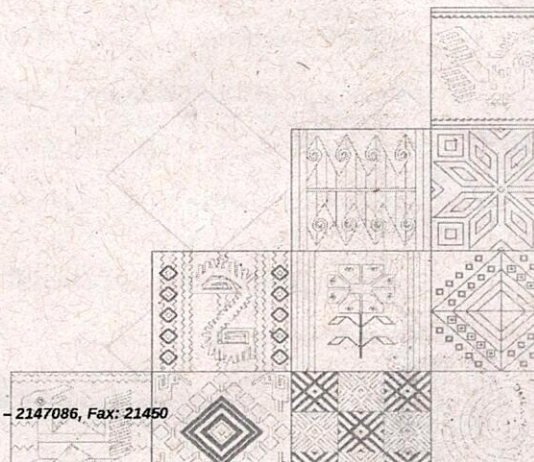
Ing. Boris Christian Alcaraz Romero
GERENTE GENERAL
EASBA



Elizabeth Aleja Surco Quilca
C.I. 3498223 QR
PROVEEDOR



Abog. Veronica Laura Guiteras Aramayo
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA a.i.
EASBA



WhatsApp

Declaración Jurada - Contralor

Zimbra: Inbox

correo.easba.gob.bo/#1

Verifica que eres tú

Mail

Calendar

Contacts

Tasks

Briefcase

Open Drive

Preferences

New Message

Mail Folders

Inbox

Sent

Drafts (4)

Junk

Trash

Searches

Tags

Zimlets

Sorted by Date

7 conversations

SICOES

Registro de Usuario en el SICOES

Registro de Usuario en el SICOES

bc-notificación de memorandum de comision de recepcion - ADQUISICION

bc-FAVOR REMITIR ESTOS ULTIMOS MEMORANDUM FIRMADOS-QUE

bc-FAVOR REMITIR MEMORANDUM DE COMISION DE RECEPCION FIR

Mail Delivery System

Undelivered Mail Returned to Sender - This is the mail system at host correo.easba.gob.bo

Mail Delivery System

Undelivered Mail Returned to Sender - This is the mail system at host correo.easba.gob.bo

Unidad D. Sistemas

Bienvenido a la EASBA. Estimado Lic Colque. A tiempo de dar la bienvenida,

From: "SICOES" <noreply@sigep.gob.bo>

To: "bcolque" <bcolque@easba.gob.bo>

October 2, 2023 2:42 PM

1 message

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS) le informa que ha sido registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), contando con los siguientes datos de acceso:

Usuario: benjaminpcolque

Contraseña:

Estos datos deben mantenerse de manera reservada, ya que toda información registrada en el sistema bajo el nombre del usuario indicado, será de su exclusiva responsabilidad.

Chat

AVAILABLE

Add new buddy

October 2023

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Buscar

